



**Acta de Constitución y Estatutos de
Corporación por la Preservación y Rehabilitación de Fauna Andina**

En San Felipe de Chile a 13 de septiembre de 2018, doña Marcia Gálvez Camus, RUT 13.982.522-5, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda 204, casa H, comuna de Calle Larga, Los Andes; don Maximiano José Lemaître Palma, RUT 13.551.272-9, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda 900, casa 73, comuna de Rinconada de Los Andes; doña Paulina Francisca Urbina Guerra, RUT 15.093.194-0 domiciliada en Las Cadenas 74, comuna de Santa María, San Felipe; exponen:

Que constituyen una corporación o asociación de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que aprueban y que a continuación se transcriben, denominándose la Corporación que por este acto se constituye “Corporación por la Preservación y Rehabilitación de Fauna Andina”

Estatutos

Título Primero

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo 1. Nombre. Establézcase una corporación o asociación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de “Corporación por la Preservación y Rehabilitación de Fauna Andina”, en adelante la “Corporación”. La presente Corporación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “asociados”, “asamblea”, “directorio”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquellos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3. Objeto, fines y actividades. El objeto principal de la Corporación será rehabilitar ejemplares de fauna nativa, heridos, enfermos o decomisados, prestarles la atención médico veterinaria que sea necesaria y, en caso de ser factible, liberarlos en su hábitat natural.

También será un objetivo de gran importancia el realizar actividades de educación ambiental y jornadas de sensibilización, orientadas a disminuir la tenencia ilegal de estas especies como mascotas y su tráfico, y concientizar a la población sobre el aporte de estas especies al medio en el que viven.

Además, la Corporación tendrá como finalidades:

- i) en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

Artículo 4. Domicilio. El domicilio de la Corporación será Yungay 911, San Felipe, Región de Valparaíso, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros lugares del país o del extranjero.



Artículo 5. Duración. La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

Artículo 6. Disposiciones. Esta Corporación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII.

Título Segundo De los Asociados

Artículo 7. De los asociados. Podrá ser asociado de la Corporación, toda persona natural o jurídica.

Artículo 8. Categorías de asociados. Los asociados de la Corporación podrán ser activos, colaboradores u honorarios.

Artículo 9. De los asociados activos. La calidad de asociado activo se adquiere por aprobación de la asamblea o del directorio de la solicitud presentada por el interesado.

Artículo 10. Derechos de los asociados activos. Los asociados activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de asociados;
- b) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos en la Corporación.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados activos. Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) en la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocados;
- b) cumplir con el pago de las cuotas establecidas por la asamblea;
- c) cumplir con las disposiciones de los estatutos y no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

Artículo 12. De los asociados cooperadores. Serán asociados cooperadores, las personas naturales o jurídicas que colaboren con la Corporación aportando dinero, bienes o servicios. La calidad de asociado cooperador se adquiere por el solo hecho de realizar los aportes antes indicados y éstos ser aceptados por la Corporación. El secretario llevará un registro con la nómina de asociados cooperadores de la Corporación.

Artículo 13. Derechos de los asociados cooperadores. Los asociados Cooperadores tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) integrar y participar con derecho a voz en las asambleas de asociados;
- b) presentar cualquier proyecto o proposición al directorio o asamblea.

Artículo 14. Obligaciones de los asociados cooperadores. Los asociados cooperadores tienen la obligación cumplir con las disposiciones de los estatutos y no perjudicar a la Corporación y la debida consecución de su objeto y finalidades.



Artículo 15. De los asociados honorarios. Serán asociados honorarios, las personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio la Corporación, hayan obtenido esa distinción en virtud de acuerdo favorable del 51% de la asamblea. El asociado honorario tiene derecho a asistir con derecho a voz a las asambleas de asociados y directorios, cada vez que sea invitado por el presidente.

Artículo 16. Pérdida calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde:

- a) por renuncia voluntaria escrita presentada al directorio o el presidente;
- b) por expulsión aprobada por la asamblea debido a incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones estatutarias;
- c) al momento de ser condenados por sentencia ejecutoriada por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) por muerte del asociado persona natural o disolución de la persona jurídica asociada.

Verificada alguna de estas circunstancias, el directorio deberá informar a la asamblea siguiente que se celebrare.

Título Tercero. De las Asambleas de Asociados.

Artículo 17. Asambleas de asociados. La mayoría de los asociados activos de la corporación será considerada como una asamblea o reunión legal de la corporación entera.

Las asambleas serán presididas por el presidente y actuará como secretario el que lo sea del directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el presidente o el secretario, éstos serán subrogados por quienes designe la respectiva asamblea.

La voluntad de la mayoría de la asamblea es la voluntad de la corporación.

Artículo 18. Tipos de asambleas. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades de la asociación.

Artículo 19. Asambleas ordinarias de asociados. En la asamblea ordinaria el directorio rendirá cuenta de la marcha de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, presentará la memoria explicativa de actividades, el balance y estados financieros de la Corporación, y se procederá a las elecciones que correspondan de conformidad con los estatutos. Además, en las asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, independientemente del hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no.

Artículo 20. Asambleas extraordinarias de asociados. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio o su presidente las convoquen. Un tercio de los asociados activos podrá solicitar por escrito dicha convocatoria al directorio. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán



tratarse las materias indicadas en la convocatoria, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 anterior.

Artículo 21. Materias de asambleas extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre:

- a) la reforma de los estatutos o disolución de la Corporación;
- b) el nombramiento de la comisión de ética, tribunal de honor u otro organismo similar, de conformidad con el artículo 553 inciso 2º del Código Civil, y establecer sus reglas de funcionamiento;
- c) las reclamaciones en contra de los directores;
- d) la expulsión de un asociado.

Artículo 22. Citaciones: Las citaciones a los asociados para asistir a una asamblea podrán efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) carta postal despachada a cada uno de los asociados activos a lo menos con 15 días de anticipación a su celebración; o
- b) correo electrónico despachado a cada uno de los asociados activos a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración; o
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta.

Artículo 23. Constitución de asambleas de asociados: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se instalarán y constituirán de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 17 de estos estatutos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una segunda citación. En este caso, la asamblea se instalará y constituirá válidamente con los asociados activos con derecho a voto que asistan.

Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de los asociados activos, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las asambleas aquellos asociados activos que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario de la respectiva asamblea, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por lo medios indicados precedentemente.

Los acuerdos en las asambleas de asociados se adoptarán por la mayoría absoluta de los asociados activos con derecho a voto que asistieren, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría diferente.

Artículo 24. Votaciones y delegación. Cada asociado activo tendrá derecho a un voto en las asambleas de asociados. Los asociados podrán ser representados en las asambleas de asociados por otra persona, aunque no sea asociada, mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:



- a) fecha de otorgamiento;
- b) nombre y apellido del apoderado;
- c) nombre y apellido del poderdante;
- d) fecha de la asamblea;
- e) firma del poderdante.

Artículo 25. Actas. De las deliberaciones y acuerdos, o de un extracto de ellas, de la asamblea, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que será llevado por el secretario, la cual será firmada por quien presida la respectiva asamblea, quien haya actuado como secretario.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de audio o audiovisuales.

Título Cuarto Del Directorio y la Administración

Artículo 26. Conformación del Directorio. La Corporación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros elegidos por la asamblea de entre los asociados activos. Los directores durarán 3 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos directores que presten a la Corporación servicios distintos de su participación en sesiones de directorio válidamente constituidas.

Artículo 27. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- e) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la asamblea.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de un director, el directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en



ejercicio, nombrará a un director reemplazante, el que permanecerá en el cargo hasta la próxima renovación total del directorio.

Artículo 28. Sesiones de directorio. Las sesiones de directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente.

La citación a sesiones de directorio podrá efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) carta postal despachada a cada uno de los directores a lo menos con 10 días de anticipación a su celebración; o
- b) correo electrónico despachado a cada uno de los directores a lo menos con 5 días de anticipación a su celebración; o
- c) notificación personal o por cualquier medio de telecomunicación efectuada por el secretario y luego certificada por el mismo en la respectiva acta.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 29. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmados por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 30. Función y responsabilidades. El directorio administrará la Corporación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de la misma.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio



de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Corporación válidamente constituida y durante del período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Artículo 31. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Corporación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- h) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- i) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas;
- k) firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Corporación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- l) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;



- o) concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Corporación.

Artículo 32. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de tres años.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el mismo;
- d) presentar al directorio y la asamblea el presupuesto de la Corporación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación.

Artículo 33. Tesorero. El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de seis meses corridos, el tesorero que subrogue citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 34. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el registro de asociados, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. El Secretario deberá mantener actualizado el registro de los asociados, directores y demás autoridades

Artículo 35. Administración. El directorio podrá delegar, total o parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados.

**Título Quinto
Del Patrimonio**



Artículo 36. Composición. El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados y además por:

- a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia;
- b) los frutos civiles de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos;
- c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen que ellos sean;
- d) los aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y
- f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo 37. Cuotas ordinarias. El monto de la cuota ordinaria será acordado por la asamblea.

El directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente.

Artículo 38. Cuotas extraordinarias. Las cuotas extraordinarias serán acordadas por una asamblea, a propuesta del directorio, cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Corporación lo requirieren.

Artículo 39. Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Corporación podrá:

- a) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- b) celebrar contratos sujetos a condición;
- c) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Corporación deberán:

- i) destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- ii) considerar como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.

Título Sexto.
De la Reforma de Estatutos y Disolución.



Artículo 40. Reforma de estatutos y disolución. La Corporación podrá reformar sus estatutos o acordar su disolución y extinción mediante acuerdo adoptado en asamblea, por los dos tercios de los asociados activos presentes en ella.

Artículo 41. Destino de los bienes de la Corporación. Completada la disolución de la Corporación, por acuerdo de la asamblea o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Corporación pasarán al Patronato Nacional de la Infancia. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación María Ayuda.

Artículos Transitorios

Artículo 1° Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Artículo 2° Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Marcia Gálvez Camus, RUT 13.982.522-5, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda 204, casa H, comuna de Calle Larga, Los Andes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación

Nombre: Maximiano José Lemaitre Palma.
Número de RUT: 13.551.272-9

Firma:

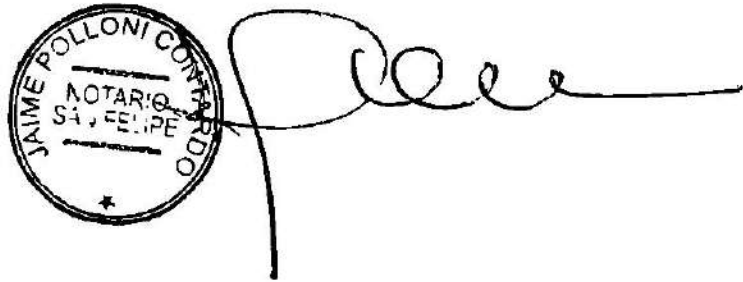
Nombre: Paulina Francisca Urbina Guerra
Número de RUT: 15.093.194-0

Firma:

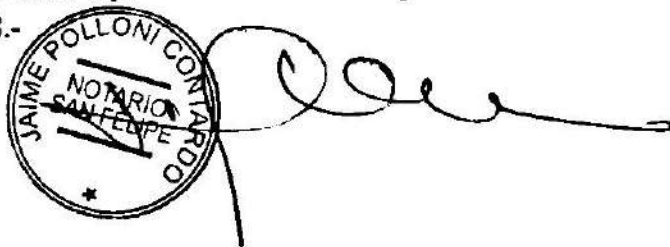
Nombre: Marcia Gálvez Camus
Número de RUT: 13.982.522-5

Firma:

Firmaron ante mí, el acta del anverso, constitutiva de la **"Corporación por la Preservación y Rehabilitación de Fauna Andina"**, doña Marcia Gálvez Camus, cédula nacional de identidad nro. 13.982.522-5, don Maximiano José Lemaitre Palma, cédula nacional de identidad nro. 13.551.272-9 y doña Paulina Francisca Urbina Guerra, cédula nacional de identidad nro. 15.093.194-0. San Felipe, 13 de Septiembre de de 2018.-

A circular notary seal for Jaime Polloni Contardo, Notario de San Felipe, with a handwritten signature to its right.

Yo, **Jaime Polloni Contardo**, Notario de San Felipe, con oficio en esta ciudad, calle Merced nro. 192, **CERTIFICO**, que el presente legajo de diez hojas, que tiene mi timbre y sello son una copia fiel del acta de constitución de de la asociación denominada **"Corporación por la Preservación y Rehabilitación de Fauna Andina"**, que fue firmada ante mí por sus constituyentes el día 13 de Septiembre de 2018. San Felipe, 25 de Septiembre de 2018.-

A circular notary seal for Jaime Polloni Contardo, Notario de San Felipe, with a handwritten signature to its right.

342 41 06 06

25. 09. 18.